



PROPUESTAS DE ACUERDOS E INFORMES QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SNIACE, S.A RESPECTO DE LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2.016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Este documento recoge los informes y las propuestas de acuerdos que formula el Consejo de Administración respecto de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SNIACE, S.A., convocada para su celebración en el Hotel NH Sanvy, Salón Serrano –Goya, sito en la Calle Goya, 3, Madrid el día 29 de Junio de 2.016, a las 12,00 horas, en primera convocatoria y para el caso de no alcanzarse el quórum de asistencia necesario, el día 30 de Junio de 2.016, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria.

Incluye también los informes que formulan el Consejo de Administración o la Comisión correspondiente, los cuales se adjuntan como anexos en los supuestos en los que procedan estos informes.

Se hace constar, como así se indica en el propio anuncio de la convocatoria de la Junta General, que toda la documentación relacionada con la Junta General se encuentra disponible en el domicilio social, sito en la Avenida de Burgos, 12, Planta 4ª Madrid donde los Sres. Accionistas pueden examinarla y solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen, encontrándose igualmente disponible en la página web de la sociedad (www.sniace.com).

En concreto, esta documentación es la siguiente:

- I. Las Cuentas Anuales de SNIACE, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SNIACE, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2.015.
- II. El Informe de Gestión de SNIACE, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de dicho ejercicio 2.015.
- III. El Informe de los Auditores externos sobre las Cuentas Anuales de SNIACE, S.A. y sobre las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SNIACE.
- IV. Las propuestas del Consejo de Administración referentes a cada uno de los puntos del Orden del Día, así como los informes del Consejo de

Administración o/y de las Comisiones que correspondan cuando así proceda, incluyendo, entre otros, los correspondientes a los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo con el texto íntegro cuando así proceda de los artículos de los Estatutos Sociales o / y Reglamentos cuya modificación se propone.

- V. Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Sres. Consejeros.
- VI. El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- VII. Los formularios para el voto por representación y a distancia.
- VIII. Anuncio de Convocatoria.

Los informes específicos, que se incluyen como anexos al informe general referido en el apartado IV anterior, son los siguientes:

Anexo 1: Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la política de remuneraciones de los Consejeros, que forma parte de la propuesta e informe formulado por el Consejo de Administración que se incluye en este documento en relación con el punto quinto del orden del día.

Anexo 2: Informe del Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la LSC en relación con los punto 6.1 y 6.2 del orden del día, que incluye el texto íntegro de los artículos estatutarios cuya modificación se propone.

Anexo 3: Informe del Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la LSC en relación con el punto décimo del orden del día, que incluye el texto íntegro del artículo quinto de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone.

Punto Primero del Orden del Día.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Flujos de Efectivo, y Memoria) e Informe Gestión de SNIACE, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2.015.

Informe del Consejo de Administración

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado sobre Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio y Estado de Flujos de Efectivo), relativas a las cuentas individuales de SNIACE, S.A., han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de Febrero de 2.016, y revisadas por los Auditores de Cuentas de SNIACE, S.A., de acuerdo con el Código de

Comercio, Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo también designada como “LSC”) y demás disposiciones aplicables.

Todos estos documentos se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Avenida de Burgos, número 12, 4ª planta, pudiendo solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, se encuentran disponibles a través de la página web de la compañía (www.sniace.com), donde los Sres. Accionistas podrán encontrar también el resto de documentación a la que se refiere este informe, conforme se indicó anteriormente.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado sobre Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio y Estado de Flujos de Efectivo) e Informe de Gestión de SNIACE, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.015.

El resultado del ejercicio 2.015 es positivo, por importe de 49.334 miles de euros, cuya aplicación será tratada en el punto tercero del orden del día.

Punto Segundo del Orden del Día.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Resultados Consolidada, Estado Consolidado de Resultados Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado del Grupo Consolidado de SNIACE, S.A. y sociedades dependientes correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.015.

Informe del Consejo de Administración

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado sobre Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio y Estado de Flujos de Efectivo), relativas a las cuentas consolidadas de su grupo de sociedades, junto con el Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración de fecha 24 de Febrero de 2.016, revisadas por los Auditores de Cuentas de SNIACE, S.A. y de su Grupo Consolidado, de acuerdo con el Código de Comercio, la LSC y demás disposiciones aplicables.

Todos estos documentos se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Avenida de Burgos, número 12, 4ª planta, pudiendo solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, se encuentran disponibles a través de la página web de la compañía (www.sniace.com), donde los Sres. Accionistas podrán encontrar también el

resto de documentación a la que se refiere este informe, conforme se indicó anteriormente.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Memoria Consolidada, Estado sobre Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio Consolidado y Estado de Flujos de Efectivo Consolidado) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.015.

El resultado consolidado del Grupo SNIACE es positivo, por importe de 55.080.716,66 euros.

Punto Tercero del Orden del Día.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de SNIACE, S.A correspondiente al ejercicio 2015.

Informe del Consejo de Administración.

Se somete a aprobación la aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio de 2.015, consistente en un resultado positivo de 49.334.323,83 euros a compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas:

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de SNIACE, S.A. correspondiente al ejercicio de 2.015, consistente en un resultado positivo de 49.334.323,83 euros a compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores.

Punto Cuarto del Orden del Día.- Gestión del Consejo de Administración de SNIACE, S.A correspondiente al ejercicio 2.015

Informe del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de SNIACE, S.A entiende que se ha llevado a cabo una eficaz gestión de la sociedad y del grupo, superándose la situación concursal en la que se encontraba la sociedad y las sociedades del grupo Viscocell y Celltech, con la aprobación de una propuesta de convenio e informe favorable de la Administración Concursal así como, en este contexto, logrado, sujeto a una serie de condiciones suspensivas, un acuerdo laboral con los

trabajadores, aprobado un plan de viabilidad, levantado la suspensión de la cotización y poner en marcha la ejecución de la ampliación de capital aprobada en la Junta General ordinaria del pasado año.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración

El Consejo propone a la Junta la aprobación de su gestión en el ejercicio 2.015.

Punto Quinto del Orden del Día.- Retribución del Consejo de Administración de la sociedad.

- 5.1 Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de SNIACE S.A., del ejercicio 2.015.**
- 5.2 Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros de SNIACE, S.A., para el ejercicio 2.016, modificando, en su caso, la aprobada en la última Junta General para los próximos tres ejercicios.**
- 5.3 Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de SNIACE, S.A. para el ejercicio 2.016.**

Informe del Consejo de Administración.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 529 septdecies de la LSC, la política de remuneraciones que se somete a la aprobación de la Junta, constituye el importe máximo de la remuneración anual para el ejercicio 2.016 a satisfacer al conjunto de Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente, correspondiendo al Consejo de Administración la determinación de la remuneración de cada uno, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a las comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre las que se incluyen su dedicación a la compañía y al grupo SNIACE, lo que acontece de una manera especial en el caso de los Consejeros Ejecutivos.

Una vez levantado el concurso, alcanzado un acuerdo laboral, en fase de cumplimiento de las condiciones suspensivas en él previstas, aprobado el Plan de Viabilidad, que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") ha acordado el levantamiento de la suspensión de la cotización de las acciones y sobre todo, verificado y registrado por la CNMV el folleto de emisión para la ejecución de la ampliación de capital aprobada en la Junta General de Accionistas del pasado año 2.015, que está ya en marcha desde el día 3 de Mayo de 2.016, está prevista en breve la reanudación de la actividad fabril en lo que se refiere a la fabricación de celulosa y para el primer trimestre de 2.017 la de fabricación de fibрана, siempre y cuando, como es previsible, se produzca el cumplimiento de las condiciones que para ello se han incluido en el Plan de Viabilidad, según todo ello ha quedado expuesto en el folleto de emisión de la ampliación de capital registrado en la CNMV.

En este contexto, se considera conveniente, que además de los Consejeros no Ejecutivos y dentro de ellos, la distinción entre los Independientes, Dominicales y Otros Externos, permanezca como Consejero Ejecutivo el actual Presidente y Consejero Delegado del Consejo de Administración, manteniéndose el actual Consejo, sin perjuicio de que en función de cómo transcurra la ampliación de capital en curso, algún inversor significativo manifieste su interés en formar, directa o indirectamente (proponiendo la designación de otra persona), parte del Consejo de Administración, en cuyo caso, si se diera el supuesto, se contemplará la fórmula que jurídicamente permita la presencia en el Consejo de estos inversores, o de las personas que éstos propongan.

Por ello, la política de remuneraciones de los Consejeros para el año 2.016, cuya aprobación se somete a la Junta General se refiere tanto a la remuneración de los Consejeros por su condición de tales (no Ejecutivos) como a la de los Ejecutivos, siguiendo respecto de estos últimos lo señalado en el artículo 529.º de la LSC, dentro del sistema de remuneración estatutariamente previsto, considerándose que lo que procede es, en las actuales circunstancias, fijar la política de retribuciones año a año, de manera que lo que se propone es la política de retribuciones para el ejercicio 2.016, modificando lo que fuera procedente, lo acordado en la pasada Junta, dejando sin efecto lo que fuera de aplicación para el año 2.016.

De acuerdo con todo ello, el Consejo entiende conveniente que para el conjunto de Consejeros, con excepción de los dominicales actuales, que por decisión propia, no reciben retribución, para el año 2.016 se fije en la cifra total de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) euros brutos anuales como cifra máxima de retribución para la totalidad de los mismos, sin perjuicio de que pueda ocurrir que, en función de cómo transcurra la ampliación de capital en curso, se incorporara al Consejo algún Consejero dominical (o propuesto por un accionista significativo) que deba ser retribuido, en cuyo caso, la cifra total máxima de 150.000 euros se incrementaría en 30.000 euros máximo anual por cada Consejero adicional que pueda eventualmente incorporarse, sin perjuicio en todo caso, de la distribución interna entre los Consejeros que acuerde el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la LSC.

Lo anterior sin perjuicio y con independencia de la retribución correspondiente a los Consejeros Ejecutivos, respecto de los que para el ejercicio 2.016, se propone una retribución anual bruta de trescientos mil euros (300.000 €) como cantidad fija anual máxima a partir del mes de Julio de 2.016 y de 320.000 euros anuales para el primer semestre del año, de manera que el promedio de la retribución fija del ejercicio 2.016 se sitúa en 310.000 euros anuales, además de una retribución variable, consistente en la cantidad que resulte de aplicar un cuatro por ciento (4%) a los resultados operativos del Grupo, del ejercicio antes de impuestos.

Se hace constar que, como es lógico, el Presidente del Consejo de Administración y además Consejero Delegado, como Consejero Ejecutivo ha recibido en el año 2.015 la retribución que como tal tenía aprobada en su momento, que fue revisada a la baja, sin perjuicio de que ello, no fuera tratado en la Junta General de 2.015, siendo ello lo procedente, de acuerdo con el

régimen transitorio de la Ley 31/2014 de Reforma de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente se reflejó la retribución que percibió el Sr. Gómez de Liaño durante el 2.015 como Consejero Ejecutivo, que dejó de percibir a partir del mes de Febrero de 2.016, al haber cesado las funciones que como tal Consejero Ejecutivo tenía encomendadas. De manera que a partir de Febrero de 2.016, en su condición de Consejero con la categoría de Otros Externos, sólo percibió la remuneración correspondiente como Consejero no Ejecutivo.

En consecuencia, la retribución total máxima para el ejercicio 2.016 de los Consejeros ejecutivos, se cifra, en números redondos, en la cantidad de trescientos veinticinco mil euros (325.000 €), además de la posible retribución variable para el Presidente Ejecutivo antes indicada.

De acuerdo con todo ello, se somete a la consideración de la Junta General, la Política de Remuneración de los Consejeros y su retribución para el ejercicio 2.016, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 529 septdecies y siguientes de la LSC, conforme al sistema retributivo estatutario, incluyendo la retribución de todos los Consejeros, no ejecutivos y ejecutivos para el ejercicio 2.016, sin perjuicio de la distribución interna, como antes se indicó, de la retribución de los Consejeros no ejecutivos, que acuerde el Consejo de Administración.

Además, como es preceptivo, se somete a votación consultiva el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de SNIACE, S.A., del ejercicio 2.015.

De conformidad con lo establecido por el artículo 529.19, a este informe, como **Anexo 1**, se acompaña el emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración

La propuesta que formula el Consejo de Administración como acuerdos a adoptar por la Junta General, es la siguiente:

- 5.1 Votación consultiva favorable del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de SNIACE, S.A., del ejercicio 2.015.
- 5.2 Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de SNIACE, S.A., para el ejercicio 2.016 en los términos propuestos por el Consejo de Administración, que previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se ha adjuntado como Anexo 1, se ha reflejado en este informe del Consejo de Administración, modificándose, en lo procedente, la aprobada por la pasada Junta General de Accionistas para los tres próximos ejercicios.
- 5.3 Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de SNIACE, S.A. para el ejercicio 2.016, de acuerdo con lo siguiente:

- Fijar para el conjunto de Consejeros exceptuando los dominicales actuales, una retribución anual máxima en 2.016 de 150.000 euros por el concepto de dietas de asistencia al Consejo y a las Comisiones, no estableciéndose otros conceptos retributivos, aprobándose un posible incremento de 30.000 euros anuales máximos por Consejero, para el supuesto de que se incrementara el número de Consejeros.

Para los Consejeros Ejecutivos, fijar una retribución fija de 325.000 euros máxima anual y otra variable para el Presidente Ejecutivo, consistente en la cantidad que resulte de aplicar un cuatro por ciento (4%) a los resultados operativos del Grupo del ejercicio antes de impuestos.

Punto Sexto del Orden del Día.- Modificación de los Estatutos Sociales de SNIACE, S.A., para, en primer lugar, completar su contenido y sistemática tras la no aprobación en su totalidad de las modificaciones sometidas a consideración en la pasada Junta General Ordinaria de SNIACE, S.A., de 30 de Junio de 2.015, mediante la adición de determinados artículos y en segundo lugar, para adaptarlos a las modificaciones legislativas producidas en la Ley de Sociedades de Capital, tras la citada Junta de 2.015, en concreto a las reformas introducidas por la Ley 9/2015, de 25 de Mayo de Medidas Urgentes en Materia Concursal, Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria y Ley 22/2015 de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas, por las que se modifica la Ley de Sociedades de Capital de acuerdo con lo siguiente:

6.1. Adición de determinados artículos de los Estatutos Sociales de SNIACE, S.A., a fin de completar la regulación estatutaria.

En particular se propone lo siguiente:

6.1.1 Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título IV denominado “Aumento y Reducción del Capital“, integrado por los artículos 36 (“Aumento del capital”), 37 (“Capital autorizado”), 38 (“Derecho de suscripción preferente y su exclusión”) y 39 (“Reducción de capital”).

6.1.2 Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título V denominado “Obligaciones y otros Valores”, integrado por los artículos 40 (“Emisión de obligaciones”), 41 (“Obligaciones convertibles y canjeables”) y 42 (“Otros valores”).

6.1.3 Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título VI denominado “Cuentas Anuales y Reparto de Beneficios”, integrado por los artículos 43 (“Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales”), 44 (“Auditores de cuentas”), 45 (“Aprobación de cuentas y

aplicación del resultado”) y 46 (“Depósito de las cuentas anuales aprobadas”).

6.1.4 Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título VII denominado “Disolución y Liquidación”, integrado por los artículos 47 (“Causas de disolución”), 48 (“Liquidación”), 49 (“Activo y pasivo sobrevenidos”) y 50 (“Fuero para la resolución de conflictos”).

En caso de no aprobación por la Junta de la adición de alguno de los Títulos anteriormente propuestos, regirá supletoriamente lo previsto, para la materia de que se trate, en la Ley de Sociedades de Capital.

6.2. Modificación de los Estatutos Sociales de SNIACE S.A., para su adaptación a las últimas reformas legislativas introducidas por la Ley 9/2015, de 25 de Mayo de Medidas Urgentes en Materia Concursal, Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria y Ley 22/2015 de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas, por las que se modifica la Ley de Sociedades de Capital.

En particular las modificaciones que se proponen son las siguientes:

6.2.1 Modificación del apartado 6 del artículo 14 de los Estatutos Sociales, para su adaptación a la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

6.2.2 Modificación del artículo 34.1 de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley 22/2015 de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas.

Conforme a lo que se acuerde en este punto séptimo del orden del día, se procederá a una nueva redacción de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales de SNIACE, S.A

Informe del Consejo de Administración

A.- Respecto del apartado 6.1

El Consejo de Administración que convocó la Junta General Ordinaria del pasado ejercicio y tuvo lugar el día 30 de Junio de 2.015 en segunda convocatoria, propuso una serie de modificaciones de los Estatutos Sociales de SNIACE S.A., a fin de adaptarlos a la reforma legislativa que se produjo con la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de Diciembre, por la que se modifica la

Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que afectó a la normativa interna de todas las sociedades de capital.

Sometida esta propuesta a la Junta General de 30 de Junio de 2.015 y exigiéndose para la modificación estatutaria, conforme al artículo 24 de los Estatutos vigentes en ese momento, el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta, fueron aprobadas las modificaciones relativas a los Títulos I, II y V, así como, la modificación del artículo 3º, no siendo sin embargo aprobadas las modificaciones relativas a los Títulos III, IV, VI y VII, con la aprobación resultante de un Texto Refundido incompleto, respecto a lo previsto y propuesto.

Ello determinó, además, una falta de sistemática de los Estatutos resultantes, el que quedarán fuera de la regulación estatutaria determinados aspectos, concretamente los relativos al aumento y reducción de capital, a la emisión de obligaciones y otros valores, las cuentas anuales y reparto de beneficios y los relativos a la disolución y liquidación.

Por ello, el Consejo de Administración de SNIACE, S.A., ha considerado oportuno, a fin de, por una parte que los Estatutos tengan una mejor sistemática y por otra que queden completos, regulando todas las materias a las que se refiere la Ley de Sociedades Capital, someter de nuevo a la consideración de los accionistas la modificación de los Estatutos Sociales en los términos que se han reseñado de manera separada en el punto sexto del orden del día.

A estos efectos, como **Anexo 2** a este documento, se acompaña, como documento independiente, aunque complementario de éste, el preceptivo informe formulado por el Consejo de Administración de la sociedad en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación de un informe escrito, justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria, sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que incluye el texto íntegro de los artículos cuya modificación que se propone, con texto comparativo respecto de la actual redacción.

B.- Respecto del apartado 6.2

Por otra parte, con independencia de lo anterior, considerando las modificaciones legislativas en la Ley de Sociedades de Capital producidas con posterioridad a la Junta de 30 de Junio de 2.015, concretamente, por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia Concursal, por la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de Jurisdicción Voluntaria y por la Ley 22/2015, de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas, el Consejo de Administración considera

conveniente, adaptar a tal reformas la redacción de determinados artículos de los Estatutos de la Sociedad.

Por ello, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, además de las modificaciones indicadas en el punto 6.1 del orden del día, modificar los Estatutos Sociales de SNIACE, S.A para reflejar algunas de las modificaciones introducidas por las citadas disposiciones y así, en particular:

6.2.1 Modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales, al que se añade un nuevo apartado 7 con el objeto de incorporar lo introducido por la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de Jurisdicción Voluntaria, que establece que para el caso de que la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier accionista y , previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, quienes además designarán la persona que habrá de presidirla .

La redacción del artículo 14, quedaría con el texto que se incluye en el informe formulado por los administradores, que se ha adjuntado con Anexo 2 a este documento.

6.2.2 Modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales con la finalidad de adaptar la redacción del apartado 1 de dicho artículo a la Ley 22/2015, de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas.

La redacción del artículo 34, quedaría con el texto que se incluye en el informe formulado por los administradores, que se ha adjuntado con Anexo 2 a este documento.

En el **Anexo 2** se incluye el preceptivo informe formulado por el Consejo de Administración de la sociedad en cumplimiento de lo establecido en los artículo 286 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria, que incluye el texto íntegro de los artículos cuya modificación se propone, con texto comparativo respecto de la redacción actual.

Propuestas de acuerdos que formula el Consejo de Administración.

De acuerdo con lo anterior y los informes indicados, el Consejo de Administración propone a la Junta la aprobación de todos y cada uno de los puntos del orden del día en los términos que se recogen en los informes.

Conforme a lo que se acuerde en este punto sexto del orden del día, se procederá a una nueva redacción de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales de SNIACE, S.A., lo que se efectuará mediante la elevación a público de la certificación o certificaciones que a estos efectos extenderá el Secretario del Consejo De Administración, con el visto bueno del Sr. Presidente.

Punto Séptimo del Orden del Día.- Modificación del apartado 4 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas como consecuencia de la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales señalado en el punto 6.2.1 anterior.

Informe del Consejo de Administración.

Como consecuencia de la posible modificación del artículo 14 de los Estatutos sociales al que se refiere el punto 6.2.1 del orden del día, para su adaptación a la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se ha propuesto modificar el artículo 6.4 Reglamento de la Junta General, que tendrá, si se aprueba la propuesta, la siguiente redacción, con subrayado del texto que se modificaría.

Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

4. Si la Junta General de Accionistas ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal , podrá serlo a petición de cualquier accionista y, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, quienes además designarán la persona que habrá de presidirla . Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General de Accionistas extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración.

Se propone aprobar la modificación del apartado 4 del artículo 6º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de SNIACE, S.A , acordándose la nueva redacción propuesta por el Consejo de Administración

Punto Octavo del Orden del Día.- Votación consultiva sobre la modificación del artículo 14.1 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, como consecuencia de la modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, señalado en el punto 6.2.2 anterior.

Informe del Consejo de Administración.

Como consecuencia de la modificación del artículo 34 de los Estatutos sociales al que se refiere el punto 6.2.2 del orden del día, para su adaptación a la Ley 22/2015, de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas, el Consejo de Administración, en su reunión del 13 de Mayo de 2.016, aprueba modificar el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, que tendría el texto íntegro que a continuación se indica, sujeta obviamente a que se haya aprobado por la Junta General la modificación estatutaria prevista, en el que se subrayan las modificaciones que se propone introducir y suprimir, respecto del actual texto.

Artículo 14.1.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración y se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario y Vicesecretario, en su caso, de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración.

Se propone acordar la votación consultiva de la modificación del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, con la nueva redacción propuesta por el Consejo de Administración.

<p>Punto Noveno del orden del día.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para emitir obligaciones y/o otros títulos de renta fija canjeables o/y convertibles en acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación de la Sociedad o de otras sociedades. La autorización comprende la delegación de facultades para, en su caso, aumentar capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones.</p>
--

Informe del Consejo de Administración.

Este informe se formula por el Consejo de Administración a los efectos del artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta incluida en el punto 9º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de SNIACE, S.A. del año 2.016, incluyendo la propuesta de atribuir la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo exigido por dicho artículo.

La situación particular del Grupo SNIACE, con un previsible reinicio de actividad fabril en breve, hace conveniente que su Consejo de Administración disponga de los instrumentos de financiación más indicados para dar una ágil respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

A tal efecto, se considera conveniente que el Consejo de Administración cuente con la más amplia flexibilidad para la captación de recursos mediante la emisión de valores y que estos, si las circunstancias del mercado, así lo aconsejan, puedan ser convertibles y/o canjeables en acciones de la sociedad.

Uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos propios o recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones y otros títulos de renta fija en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc.

Como indicábamos, pueden también ser de interés para los inversores al tener un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la posibilidad de transformarse en acciones de la Sociedad si se cumplen determinadas condiciones. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden determinar que se trate de un instrumento atractivo para la inversión desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.

Si bien ya el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 510 y 511 en relación con los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, es competente para emitir obligaciones, cuando éstas sean convertibles en acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 406 de dicha Ley, la competencia corresponde a la Junta General de Accionistas, precisando autorización expresa de la misma para que lo pueda hacer el Consejo de Administración, cuando las obligaciones sean convertibles en acciones de la sociedad, razón por la que se propone el acuerdo incluido en el punto noveno del orden del día, con la facultad expresa de excluir el derecho de suscripción preferente.

La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente se justifica por el hecho de que de lo contrario, los obligacionistas o titulares del derecho de cobro frente a la Sociedad, difícilmente podrían canjear sus títulos por acciones, si en la ampliación de capital que habría de acordarse, los accionistas a la fecha del canje ejercitaran su derecho de suscripción preferente, lo que determinaría que, de no excluirse este derecho, la posible emisión debería dejar constancia de ello, es decir, que no aseguraría la conversión en acciones, lo que, en definitiva podría hacer la emisión poco atractiva para el suscriptor. Si bien es cierto que la autocartera de la Sociedad, en caso de existir, podría paliar este efecto negativo, no puede asegurarse la existencia de la misma ni la conveniencia o posibilidad de esta aplicación en el momento que fuera necesario.

En definitiva, la propuesta se justifica por oportunidad de dotar al Consejo del margen de maniobra y capacidad de respuesta que confieren las facultades delegadas admitidas en que la normativa vigente, en virtud de las cuales, sin necesidad de convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas (con las dilaciones y costes que inevitablemente ello entrañaría), va a poder acordar, con expresa facultad de sustitución, las emisiones de obligaciones y/o otros títulos de renta fija canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación de la Sociedad o de otras sociedades, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente.

A estos efectos, se hace constar que el Consejo de Administración ostenta ya la facultad delegada de aumentar el capital en los términos acordados en la Junta General Ordinaria del año 2.012, proponiéndose que el uso de esta facultad expresa pueda ser efectiva por el Consejo de Administración a los efectos de la emisión de obligaciones y otros títulos de renta fija en los términos propuestos en el punto 9º del orden del día de la Junta General objeto de este informe.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración.

Se proponen los siguientes acuerdos:

Atribuir, al amparo del artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y otros títulos de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad.

La autorización incluye expresamente la de excluir el derecho de suscripción preferente si así lo entiende justificado el Consejo de Administración.

La autorización comprende también la facultad expresa de establecer la relación de canje y/o conversión y demás términos y condiciones que fueran necesarias para la emisión de obligaciones convertibles y otros títulos de renta fija y en general los criterios y modalidades de la conversión, todo ello de conformidad con los requisitos y condiciones que puedan establecerse en la legislación aplicable, en especial, la que resulte de la legislación en materia del mercado de valores y normativa concordante, incluyendo la solicitud para que sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Por último, en la medida en que ello fuera conveniente y procedente, facultar al Consejo para que pueda hacer efectiva el uso de esta facultad expresa de aumentar el capital en los términos acordados en la Junta General Ordinaria del año 2012, a los efectos de la emisión de obligaciones y otros títulos de renta fija canjeables y/o convertibles en los términos propuestos en el punto 9º del orden del día de la Junta General objeto de este informe.

Punto Décimo del Orden del Día.- Agrupación y cancelación de la totalidad de las acciones que estén en circulación en la fecha de celebración de la Junta General para su canje por acciones nuevas a
--

emitir, en una proporción de una acción nueva por nueve (9) acciones preexistentes, dando lugar, para el caso de cubrirse la totalidad de las acciones contempladas en la ampliación de capital acordada por la pasada Junta General 30 de Junio de 2.015, a un máximo de 25.997.389 acciones de 0,90 euros cada una de valor nominal.

10.1 Aprobación, en su caso, de una relación de canje distinta a la antes indicada de nueve acciones preexistentes por una nueva, si fuera ello necesario o conveniente, a fin de obtener un número múltiplo exacto del total de acciones en circulación, según el capital y consecuentemente el número de acciones que resulte de la ampliación de capital acordada por la Junta General Ordinaria celebrada el pasado día 30 de Junio de 2.015 y actualmente en proceso de ejecución, en los términos que se han publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del pasado 3 de Mayo de 2.016.

10.2 Reducción, en su caso, del capital social de la sociedad en la cuantía que fuera necesaria, hasta un máximo de cien euros (100 €) en total, mediante amortización de acciones, con devolución de aportaciones a los accionistas afectados, a fin de cuadrar la cifra total de acciones resultante con el múltiplo exacto establecido, en principio, para la relación de canje (esto es, para que sea múltiplo de 9).

10.3 Solicitud de admisión a negociación oficial.

10.4 Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, dando nueva redacción al mismo a fin de modificar la cifra de capital y número de acciones, según resulte de los acuerdos anteriores.

10.5 Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Informe del Consejo de Administración

En el artículo 286 Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) se establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que el Consejo de Administración redacte el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y un informe escrito con la justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de la citada ley requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En consecuencia, este informe se formula a los efectos de los citados artículos de la LSC y se pone a disposición de los accionistas en la forma y en los medios reseñados en el anuncio de convocatoria de la Junta, significando, a los efectos

del artículo 287 de la LSC que pueden los accionistas examinarlo en el domicilio social y pedir su entrega o envío gratuito.

a. Ampliación de capital en curso.

Como se sabe, la Junta General Ordinaria del pasado ejercicio 2.015, aprobó una ampliación de capital por importe de 15.598.433,40 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 155.984.334 nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, sin prima de emisión a suscribir y desembolsar mediante aportación dineraria, en los términos y condiciones que, una vez cumplidos los trámites necesarios y verificado y registrado el folleto de emisión en la CNMV, se ha publicado en el anuncio insertado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil Número 83 de 3 de Mayo de 2.016, con reconocimiento a los accionistas de su derecho de suscripción preferente, a ejercitar en la forma, en los plazos y condiciones señalados en el anuncio de la ampliación antes referido.

Estando en ejecución el citado aumento, a la fecha de emisión de este informe se desconoce cuál será finalmente la cifra en que quedará aumentado el capital y por tanto el número de acciones en que resultará dividida la cifra final del capital social de la sociedad, pero en cualquier caso, si la cifra total prevista no se cubriera, está previsto y acordado por la Junta de Accionistas, que si la suscripción quedare incompleta, el capital quedará aumentado en la cifra final resultante.

De conformidad con lo acordado y publicado, está previsto que el fin del periodo de suscripción preferente (“Primera Vuelta”) se produzca el 19 de Mayo de 2.016, el fin del periodo de asignación de acciones adicionales (“Segunda Vuelta”) el 26 de Mayo de 2.016, y por último, y si lo hubiera, el fin del periodo de asignación discrecional previsto para el 30 de Mayo de 2.016.

Si se cubre toda la ampliación de capital social en curso, la cifra final resultante será de 23.397.650,10 euros, dividida en 233.976.501 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Con todo ello, se prevé que las nuevas acciones emitidas serán admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao durante el día hábil bursátil en que se produzca la inscripción de las nuevas acciones emitidas como anotaciones en cuenta en Iberclear, lo que se prevé que tendrá lugar el 6 de Junio de 2.016, comenzando su cotización efectiva el siguiente día hábil bursátil, es decir, previsiblemente el 7 de Junio de 2.016.

b. Propuesta, justificación.

Lo que se propone es una agrupación de la totalidad de las acciones en circulación en que se encuentre dividido el capital social a la fecha de celebración de la Junta General en una proporción de una acción nueva por cada nueve (9) acciones preexistentes, dando lugar a un máximo, si es que se cubre toda la ampliación en curso, de veinticinco millones novecientos noventa y siete mil trescientas ochenta y nueve acciones (25.997.389 acciones) de noventa céntimos de euro (0,90 euros) de valor nominal cada una en lugar de las 233.976.501 acciones de 0,10 euros de valor nominal que resultarían de no

llevarse a cabo la agrupación o el número que proceda, en función de la suscripción y desembolso que finalmente resulte del acuerdo de aumento de capital en curso.

En todo caso, supondrá, de aprobarse la agrupación, una modificación del actual artículo 5° de los Estatutos Sociales.

En general, un valor nominal bajo de la acción, como es el caso de las acciones de SNIACE, S.A., puede provocar movimientos bruscos en la cotización, ya que una mínima variación en términos unitarios, supone un alto porcentaje de variación. Por otra parte, una reducción del valor de cotización de la acción conlleva un incremento de su volatilidad, lo que aumenta el riesgo de movimientos bruscos en la cotización.

Situaciones como ésta conducen a que la mayor parte de la negociación de los valores que se encuentran en situaciones análogas se realice por inversores muy centrados en el corto plazo y raramente los inversores institucionales se interesen por este tipo de valores, dada su consideración de riesgo elevado. Estos escenarios conllevan que el precio de las acciones no reflejen fielmente los parámetros que deben de servir para determinar dicho valor, que son en definitiva la evolución económica y la propia evolución de la sociedad.

En definitiva, a través de la operación de agrupación de acciones (“Contra-Split”) que se propone, se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de SNIACE, S.A. a estos parámetros, de forma que éste no se encuentre condicionado por lo anteriormente expuesto, facilitándose con ello una mejor formación del precio de la cotización, de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia sociedad.

De esta manera, la operación de agrupación, permitiría reducir el número total de acciones de la sociedad, limitar la volatilidad de la acción en el mercado, sin pérdida de liquidez y situar la acción en un valor que esté en línea con sus sociedades comparables.

La agrupación que se somete a la aprobación de los Sres. Accionistas en este punto del orden del día, no daría lugar a un aumento o reducción de capital alguno, afectando únicamente al número de acciones en que se divide el capital social.

c. Posibles agrupaciones y/ o adquisiciones de acciones. Adquisición por la propia sociedad como acciones en autocartera.

Todos los accionistas podrían acceder al canje, si bien aquellos accionistas titulares de un número de acciones que no sea divisible entre nueve (o del número que finalmente se establezca como canje) podrán:

(i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o

(ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones, algún accionista, aún después de haber llevado a cabo cualquiera de las operaciones anteriores, fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, los restos de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad como autocartera, pudiendo también ser amortizadas por reducción de capital, de acuerdo con lo establecido posteriormente.

Esta posibilidad de adquisición por la Sociedad de acciones propias o autocartera tiene carácter facultativo, de modo que, aunque se hubiera aprobado por la Junta General esta propuesta de agrupación, si no resultare conveniente para la Sociedad la adquisición de tal número de acciones en autocartera, bien por resultar excesivo, o bien por otra causa, siempre atendiendo al interés social, el Consejo de Administración podrá acordar dejar sin efecto la adquisición, respetándose en todo caso los límites legales de autocartera establecidos para las sociedades cotizadas.

El precio de adquisición, en caso de adquisición de acciones de la sociedad como autocartera, será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias. El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades.

d. Canje.

Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada nueve (o del número que finalmente se establezca como canje) preexistentes, los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil anterior a la fecha de efectos determinada por el Consejo de Administración, conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática, aplicando en cualquier caso a estos efectos la normativa vigente, incluso si modificara algo de lo aquí indicado.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en caso de designarse, por la entidad agente.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez que el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a los que se hace referencia en el siguiente apartado.

e. Publicidad.

Sin perjuicio de la publicidad legal a que la sociedad venga obligada a resultas de la operación de agrupación y canje, los señores accionistas serán oportunamente informados de la fecha de la ejecución, de las opciones en relación a los picos o fracciones, así como de la entidad mandatada para la adquisición de restos de acciones en los términos indicados, a través del oportuno hecho relevante, en la propia página web de la Sociedad y por cualquier otro medio que resulte legalmente exigible. Asimismo, la Sociedad, instaría a las entidades participantes en Iberclear que en su caso correspondan, para que informaran de la operación.

f. Posible modificación de la relación de canje.

Si así conviniera, en función de cual sea finalmente la suscripción de la ampliación de capital en curso, podrá el Consejo de Administración modificar la relación de canje de una nueva por nueve preexistentes, por otra relación de canje a fin de que resulte un número múltiplo exacto del total de acciones resultantes de la ampliación de capital.

g. Posible reducción de capital.

Para el cálculo de la relación de canje (nueve acciones preexistentes por cada acción nueva), se ha partido del número de acciones que resultaría en caso de suscribirse la totalidad de las acciones emitidas, conforme al acuerdo de aumento de capital, supra mencionado, es decir de doscientas treinta y tres millones novecientas setenta y seis mil quinientas una acciones (233.976.501 acciones) de diez céntimos de euro de valor nominal cada una (0,10 euros).

Ahora bien, puede suceder, que finalmente, no se suscriban la totalidad de las acciones emitidas o que incluso suscribiéndose todas las acciones emitidas y aun llevándose a efecto cualquiera de las operaciones mencionadas en los subapartados (i) y (ii) del apartado c. anterior), es probable que existan picos o fracciones de acciones no divisibles por el canje establecido, dato que se desconoce a la fecha de elaboración de este informe, pero que se conocerá a la fecha de celebración de la Junta General, convocada para los días 29 y 30 de Junio de 2.016.

Ante esta inevitable incertidumbre y aun con la posible modificación de la relación de canje de una por cada nueve preexistentes, incluso en caso de que se produjeran las operaciones posibles establecidas en los subapartados (i) y (ii) del apartado c. anterior, con posible adquisición de autocartera todavía quedaren flecos o fracciones no múltiplo de nueve (o del número que finalmente resulte), en cuyo caso, se procedería a una reducción de capital en la cuantía que fuera necesaria, hasta un máximo de cien euros (100 €) en total, mediante amortización de un máximo de mil acciones (1.000 acciones), con devolución de aportaciones a los accionistas afectados (aquellos que tuvieran un número de acciones inferior a 9 o del número que finalmente se pudiera acordar y que no hubieran sido objeto de adquisición en autocartera) o a la propia Sociedad si las

acciones hubieran sido objeto de adquisición en autocartera a fin de cuadrar la cifra total de acciones resultante con el múltiplo exacto establecido, en principio, para la relación de canje (esto es, para que sea múltiplo de 9).

La reducción de capital podrá también acordarse tras la ampliación de capital en curso con la finalidad exclusiva de que la cifra final resultante de la ampliación de capital y consiguientemente del número de acciones en circulación, sea una cifra múltiplo del establecido en la relación de canje que se hubiera acordado.

Las condiciones de la reducción de capital (importe de la misma y número de acciones amortizadas) se fija con el carácter de máximo en la medida en que no puede conocerse, a día de hoy, la cifra de capital (y, por tanto, el número de acciones) que existirá en el momento de ejecución del acuerdo, si bien dado que la finalidad de la reducción es que el número de acciones resultante de la misma sea divisible, en principio, entre 9 es claro que la reducción en ningún caso será superior a los máximos indicados.

La amortización de las acciones que procedan (dentro del máximo indicado) tendrá una incidencia imperceptible en la participación porcentual de los accionistas actuales en el capital social.

Propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración.

A continuación se transcribe la propuesta de acuerdos a la Junta General en relación con el punto décimo del orden del día:

- a. Agrupar la totalidad de las acciones en circulación de SNIACE, S.A (en lo sucesivo, también denominada como, la “Sociedad”) actualmente de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una, para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de una (1) acción nueva por cada nueve (9) acciones preexistentes, teniendo las nuevas acciones un valor nominal de noventa céntimos de euro (0.90 euros) cada una de ellas o en el número que resulte como consecuencia de las acciones finalmente suscritas y desembolsadas en la ampliación de capital actualmente en curso acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 30 de Junio de 2.015, quedando facultado el Consejo de Administración como luego, se concretará, en adecuar las cifras finales de anulación, emisión de acciones y, en su caso, adquisición de acciones propias como autocartera, a la cantidad que finalmente haya sido suscrita y desembolsada en dicha ampliación de capital.

Las nuevas acciones conferirán los mismos derechos que las actualmente en circulación y conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de la Sociedad.

Las nuevas acciones se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear al cierre de los mercados del día previo a la fecha de ejecución del canje.

- b. Adquisición por la Sociedad, como acciones propias o en autocartera, de las acciones de aquellos accionistas que , como consecuencia de la agrupación, resulten titulares de un número de acciones inferior a nueve (o de un número distinto si así resultara de la relación de canje que, en su caso, sea de aplicación en el caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad, hiciere uso de la facultad que se le confiere posteriormente de modificar el canje establecido) y por tanto no puedan canjear sus acciones preexistentes con las nuevas emitidas.

La adquisición de acciones propias o en autocartera se limita a un número máximo de acciones consistente en el número de acciones no agrupadas de las que resulten titulares los accionistas antes indicados, respetándose en todo caso los límites de autocartera que pudieran ser de aplicación a la Sociedad y cumpliéndose los requisitos y formalidades que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

El precio de adquisición será el de cotización de las acciones al cierre de los mercados del día previo a la fecha de ejecución del canje, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos picos o fracciones, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias. El importe líquido de las compras será satisfecho a las entidades participantes en Iberclear que correspondan, para su abono en las cuentas de los accionistas correspondientes.

Queda facultado el Consejo de Administración para dar las correspondientes órdenes de compra y en general, llevar a cabo lo necesario para la formalización y consumación de la compraventa, cumplimentando cuantos trámites y formalidades sean necesarios para la adquisición de las acciones.

Queda igualmente facultado el Consejo de Administración para ejercitar las facultades que le fueron delegadas por la Junta General Ordinaria celebrada el pasado 30 de Junio de 2.015 en relación con la posibilidad de adquisición de acciones propias, con la finalidad de una adquisición de acciones a los efectos de este acuerdo.

- c. Solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o del sistema o forma que fuera de aplicación en su caso , facultándose al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que, en su caso, coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutar el acuerdo, para la admisión a negociación de las acciones nuevas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan

dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

- d. Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, en lo relativo al número de acciones, pasando a tener, desde la ejecución de la operación, la redacción que resulte de la agrupación de acciones, facultándose al Consejo de Administración para que proceda a dar la redacción final, de conformidad con las facultades que tiene conferidas para la ejecución del aumento de capital en curso y las que se le confieren por esta Junta General para la ejecución de la agrupación de acciones

- e. Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades, además de las que se le hayan podido conferir de acuerdo con lo indicado en los apartados precedentes, sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna. Así se delegan en el Consejo de Administración las facultades precisas para:
 - (i) Fijar la fecha concreta de ejecución del canje así como, en su caso, la fecha efectiva de la agrupación.
 - (ii) Modificar la relación de canje inicialmente establecida para la agrupación de las acciones preexistentes (nueve acciones preexistentes por cada una nueva) en función de la cifra de capital y por tanto, del número de acciones, que finalmente sean suscritas en la ampliación de capital acordada por la Junta General Ordinaria de la Sociedad, celebrada el 30 de Junio de 2.015.
 - (iii) Determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el presente acuerdo o que sean consecuencia de éste, y adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean procedentes a fin de solicitar la cotización bursátil las acciones emitidas.
 - (iv) Cuando fuere oportuno, reducir el capital social en el importe que fuera necesario, hasta un máximo de cien euros, a los efectos de cuadrar el importe total del capital social y número de acciones con un múltiplo exacto del número establecido en la relación de canje. También quedará delegada, en el Consejo de Administración, esta facultad de reducir el capital en caso de que fijada la relación de canje, llevadas a cabo, en su caso, agrupaciones o/y adquisiciones de acciones por los accionistas a fin de ostentar paquetes de acciones

múltiplos de las acciones a agrupar y, en su caso, efectuadas por la Sociedad, adquisiciones de acciones en autocartera, todavía resultaran picos o fracciones de acciones no susceptibles de canje.

- (v) Reducir el capital social, en su caso, mediante la amortización de las acciones que no hayan podido ser agrupadas y con la finalidad de devolución de aportaciones a los accionistas, al valor o precio que resulte de la cotización de las acciones al cierre de los mercados del día previo a la fecha de ejecución del aumento de capital sin que la operación tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos picos o fracciones, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias. El importe líquido de lo que proceda será satisfecho a las entidades participantes en Iberclear que correspondan, para su abono en las cuentas de los accionistas correspondientes.
- (vi) Fijar el importe definitivo de la reducción de capital (en el importe que resulte del cálculo indicado y con el límite máximo expuesto) y, con ello, la de fijar el número concreto de acciones a amortizar (igualmente dentro del límite máximo indicado), así como, para la redacción definitiva del artículo quinto de los Estatutos Sociales, una vez se concrete el importe de la ampliación de capital, ahora en curso, todo ello dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas.
- (vii) Velando siempre por el interés social, acordar dejar sin efecto la adquisición por la Sociedad de acciones propias o autocartera como consecuencia de la agrupación a realizar que en su caso se hubiere aprobado por la Junta General, si tal adquisición, bien por resultar excesiva, o bien por otra causa no resultare conveniente para la Sociedad, respetándose en todo caso los límites legales de autocartera establecidos para las sociedades cotizadas. Ello sin perjuicio de que, como consecuencia de tal decisión, quedare sin efecto la agrupación de acciones que hubiere podido aprobar la Junta General.
- (viii) Contratar y mandar a una entidad que cubrirá la compra de los restos de acciones y picos así como a la entidad agente de dicha operación.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la admisión a cotización de las nuevas acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.

- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones.
- (xi) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al acuerdo de agrupación y canje.
- (xii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del canje sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas correspondientes.
- (xiii) Y, en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la agrupación de acciones, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de elevación a público de los acuerdos, aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los mismos.

Punto Décimo Primero del Orden del Día.- Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar, aclarar, si fuera ello necesario, y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Informe y propuesta de acuerdo que formula el Consejo de Administración

Como es habitual, sin perjuicio de las facultades que legal y estatutariamente puedan corresponderles procede, facultar a los miembros del Consejo de Administración así como al Secretario no Consejero las facultades necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil y en general su presentación o registro en los organismos o registros exigidos por la legislación vigente.

Se propone, además de acordar las delegaciones a las que se hizo referencia en los puntos anteriores del orden del día, extensibles también, en la medida en que proceda a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a su Secretario no Consejero, delegar en todos los Consejeros y en el Secretario no Consejero para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan ejercitar las siguientes facultades:

- (i) Formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados, quedando facultados en los más amplios términos en todo lo necesario y conveniente para su ejecución, desarrollo y cumplimiento.
- (ii) Realizar cuantas solicitudes, trámites y comunicaciones fueran necesarias o meramente convenientes ante todo tipo de Autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas, para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes.
- (iii) Realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción, ya sea total o parcial, en los Registros correspondientes, especialmente en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración a la vista de las sugerencias verbales y/o calificación escrita del Registro Mercantil.

13 de Mayo de 2.016



SNIACE, S.A.

ANEXO 1 AL INFORME GENERAL.

**INFORME SOBRE LA POLITICA DE REMUNERACIONES DE LOS
CONSEJEROS PARA EL EJERCICIO 2.016 QUE SE SOMETE A LA
APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMO
PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 529
NOVODECIAS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE SNIACE, S.A.**

Este informe es emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Sniace, constituyendo el informe que se acompaña como Anexo 1 a la propuesta que formula el Consejo de Administración en relación con los acuerdos sobre los distintos puntos del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529.19 de la LSC, poniéndose a disposición de los accionistas, como se ha hecho constar en el anuncio de la convocatoria.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone que dadas las circunstancias de Sniace, que va previsiblemente a reiniciar en breve su actividad fabril, si, como se espera, se cumplen las condiciones para ello, la política de retribuciones, al menos en esta etapa de reinicio se establezca de manera anual, de manera que se modifique la aprobada en la pasada Junta General por un plazo de tres años, fijándose de momento la aplicable para el ejercicio 2016.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 529 septdecies y siguientes de la LSC, la política de remuneraciones que se somete a la aprobación de la Junta, en relación con, por una parte, el importe máximo de la remuneración anual para el ejercicio 2.016 a satisfacer al conjunto de Consejeros en su condición de tales, correspondiendo al Consejo de Administración la determinación de la remuneración de cada uno, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a las comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre las que se incluyen su dedicación a la compañía y al grupo Sniace, y por otra parte, la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, es decir, de los Consejeros Ejecutivos.

En relación con lo anterior, se hace constar que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 529.octodecies, que los contratos suscritos con el Consejero Ejecutivo se ajusta, tanto en su retribución fija como en su componente variable, como en el resto de circunstancias, a la política de remuneraciones aprobada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el Consejo de Administración,

en particular, su duración, retribución, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la duración contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post contractual y permanencia o fidelización.

Por consiguiente, la política de remuneraciones que a continuación se expone, establece los aspectos requeridos de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, que no desempeñan funciones ejecutivas y la del Consejero Ejecutivo, que si lo hace, explicando los motivos de la política que se propone.

I. Normativa

La normativa de aplicación está constituida por los preceptos que se contienen en la LSC sobre la remuneración de los Consejeros y en particular, los que se refieren a las peculiaridades relativas a las sociedades cotizadas.

Además, como no podía ser de otra forma, se han tenido en consideración, los Estatutos Sociales de Sniace y los principios y recomendaciones contenidos en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado mes de Febrero de 2.015, considerando las circunstancias específicas de Sniace.

Estas normas están integradas fundamentalmente por los artículos 529 sexdecies a novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, además de los artículos que con carácter general para las sociedades anónimas regulan la remuneración de los administradores, recordándose que el artículo 511 bis reserva a la competencia de la Junta General, lo referente a la política de remuneraciones de los Consejeros.

II. Remuneración de los Consejeros para el ejercicio 2.016

Considerando que una vez levantado el concurso, alcanzado un acuerdo laboral, en fase de cumplimiento de las condiciones suspensivas en él previstas, aprobado el Plan de Viabilidad, que la CNMV ha acordado el levantamiento de la suspensión de la cotización de las acciones y sobre todo, que verificado y registrado por la CNMV el folleto de emisión para la ejecución de la ampliación de capital aprobada en la Junta General de Accionistas del pasado año 2.015, ya en marcha desde el día 3 de Mayo de 2.016, está prevista próximamente la reanudación de la actividad fabril, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, emite informe favorable a que se mantenga la actual estructura del Consejo, cuya dedicación a la sociedad, es muy importante y necesaria, haciéndolo el Presidente Ejecutivo de una manera exclusiva y con plena dedicación, sin perjuicio de que en función de cómo transcurra la ampliación de capital en curso, algún inversor significativo pudiera tener interés en formar, directamente o proponiendo la designación de otra persona, parte del Consejo, en cuyo caso, si se diera el supuesto, se contemplará la fórmula que jurídicamente permita la presencia en el Consejo de estos inversores, o de las personas que éstos propongan.

La retribución del Presidente (no prevista en la Junta de 2.015, ya que entonces no se preveía la existencia de Consejeros Ejecutivos) ha sido en el 2.015 la que

tenía aprobada con anterioridad, reflejada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del año 2.014, que obtuvo votación consultiva favorable en la Junta de 2.015, cumpliéndose de esta mañana el régimen transitorio de la Ley 31/2014 de Reforma de la Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con todo ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente y propone al Consejo de Administración que para el conjunto de Consejeros , con excepción de los Dominicales actuales, que por decisión propia, no reciben retribución, para el año 2.016 se establezca la cifra de 150.000 euros brutos anuales como cifra máxima de retribución para todos los Consejeros, haciéndose constar que pudiera ocurrir que, en función de cómo transcurra la ampliación de capital en curso, se incorporara al Consejo algún Consejero Dominical (o propuesto por un accionista significativo) que deba ser retribuido, en cuyo caso se incrementaría en 30.000 euros por cada Consejero que pueda eventualmente incorporarse la cifra máxima total.

Por lo que se refiere a los Consejeros Ejecutivos, categoría que actualmente sólo tiene el Presidente del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente que la retribución anual bruta se establezca en la cantidad de 300.000 euros como cantidad fija anual máxima a partir del mes de Julio de 2.016, confirmándose la de 320.000 euros para el primer semestre del año, de manera que el promedio del ejercicio 2.016 se sitúa en 310.000 euros anuales, además de un variable consistente en la cantidad que resulte de aplicar un cuatro por ciento (4%) a los resultados operativos del Grupo, del ejercicio antes de impuestos.

Igualmente hay que tener en cuenta la retribución que percibió el Sr. Gómez de Liaño durante el 2.015 como Consejero Ejecutivo, que dejó de percibir a partir del mes de Febrero de 2.016, al haber cesado las funciones que como tal Consejero Ejecutivo tenía encomendadas. De manera que a partir de Febrero de 2.016, en su condición de Consejero con la categoría de Otros Externos, sólo percibió la remuneración correspondiente como Consejero no Ejecutivo.

En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones propone e informa favorablemente una retribución total anual máxima para el ejercicio 2.016 de los Consejeros ejecutivos, de, en números redondos, trescientos veinticinco mil euros (325.000 €), además de la posible retribución variable para el Presidente Ejecutivo antes indicada, informando también favorablemente de la retribución percibida por el Sr. Gómez de Liaño, como Consejero Ejecutivo hasta Febrero de 2.016.

Este es el informe que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formula en relación a lo dispuesto al artículo 529.19 de la Ley de Sociedades de Capital.

Madrid, 13 de Mayo de 2.016



SNIACE, S.A.

ANEXO 2 AL INFORME GENERAL

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN
CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CONTENIDA EN
EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA DE JUNTA
GENERAL ORDINARIA QUE SE SOMETE A LA
APROBACION DE LA MISMA.**

I.- Normativa.

El artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital establece como competencia de la Junta General cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

Como se ha indicado, para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la redacción del texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de la misma Ley requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 518 de la misma Ley, en su última redacción dada por la Ley 31/2014, aplicable a las sociedades cotizadas, la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales y el Informe justificativo del Consejo de Administración estarán también a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, www.sniace.com.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

A los efectos de la propuesta de sugerida por el Consejo de Administración de Sniace S.A., para someter a votación de la Junta General Ordinaria prevista para el día 29 de Junio en primera convocatoria y 30 de Junio en segunda convocatoria, la modificación estatutaria (expuesta en el punto sexto del Orden del Día), se redacta el presente informe preceptivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”).

De acuerdo con el citado apartado sexto del Orden del Día, se propone:

Punto Sexto del Orden del Día.- Modificación de los Estatutos Sociales de Sniace, S.A., para, en primer lugar, completar su contenido y sistemática tras la no aprobación en su totalidad de las modificaciones sometidas a consideración en la pasada Junta General Ordinaria de Sniace, S.A., de 30 de Junio de 2.015, mediante la adición de determinados artículos y en segundo lugar, para adaptarlos a las modificaciones legislativas producidas en la Ley de Sociedades de Capital, tras la citada Junta de 2015, en concreto a las reformas introducidas por la Ley 9/2015, de 25 de Mayo de Medidas Urgentes en Materia Concursal, Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, por las que se modifica la Ley de Sociedades de Capital de acuerdo con lo siguiente:

- 6.1. Adición de determinados artículos de los Estatutos Sociales de Sniace, S.A., a fin de completar la regulación estatutaria.

En particular se propone lo siguiente:

- 6.1.1 Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título IV denominado “Aumento y Reducción del Capital“, integrado por los artículos 36 (“Aumento del capital”), 37 (“Capital autorizado”), 38 (“Derecho de suscripción preferente y su exclusión”) y 39 (“Reducción de capital”).
- 6.1.2 Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título V denominado “Obligaciones y otros Valores”, integrado por los artículos 40 (“Emisión de obligaciones”), 41 (“Obligaciones convertibles y canjeables”) y 42 (“Otros valores”).
- 6.1.3 Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título VI denominado “Cuentas Anuales y Reparto de Beneficios”, integrado por los artículos 43 (“Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales”), 44 (“Auditores de cuentas”), 45 (“Aprobación de cuentas y aplicación del resultado”) y 46 (“Depósito de las cuentas anuales aprobadas”).

- 6.1.4 Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título VII denominado “Disolución y Liquidación”, integrado por los artículos 47 (“Causas de disolución”), 48 (“Liquidación”), 49 (“Activo y pasivo sobrevenidos”) y 50 (“Fuero para la resolución de conflictos”).

En caso de no aprobación por la Junta de la adición de alguno de los Títulos anteriormente propuestos, regirá supletoriamente lo previsto, para la materia de que se trate, en la Ley de Sociedades de Capital.

- 6.2. Modificación de los Estatutos Sociales de Sniace S.A., para su adaptación a las últimas reformas legislativas introducidas por la Ley 9/2015, de 25 de Mayo de Medidas Urgentes en Materia Concursal, Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria y Ley 22/2015 de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas, por las que se modifica la Ley de Sociedades de Capital.

En particular las modificaciones que se proponen son las siguientes:

- 6.2.1 Modificación del apartado 6 del artículo 14 de los Estatutos Sociales, para su adaptación a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
- 6.2.2 Modificación del artículo 34.1 de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Conforme a lo que se acuerde en este punto sexto del orden del día, se procederá a una nueva redacción de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales de Sniace, S.A

Informe del Consejo de Administración

Respecto del apartado 6.1

- A El Consejo de Administración que convocó la Junta General Ordinaria del pasado ejercicio, y tuvo lugar el día 30 de Junio de 2.015 en segunda convocatoria, propuso una serie de modificaciones de los Estatutos Sociales de Sniace S.A., a fin de adaptarlos a la reforma legislativa que se produjo con la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del

gobierno corporativo, que afectó a la normativa interna de todas las sociedades de capital.

Sometida esta propuesta a la Junta General de 30 de Junio de 2.015 y exigiéndose para la modificación estatutaria, conforme al artículo 24 de los Estatutos vigentes en ese momento, el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta, los resultados fueron los siguientes:

- Aprobación de la modificación estatutaria relativa a los Títulos I y II (comprensivos de los artículos 1 a 10), referida en el punto 9.1 del orden del día de esa Junta.
 - Aprobación de la redacción propuesta para el artículo 3 de los Estatutos, relativa a la facultad del Consejo de Administración para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, previsto en el apartado 9.1.bis del orden del día.
 - No aprobación de la modificación estatutaria relativa inclusión de los Títulos propuestos, enumerados como Título III y IV, relativos al “Aumento y Reducción de Capital” y “Obligaciones y otros Valores”, a las que se refería el apartado 9.2 del orden del día.
 - Aprobación de la modificación estatutaria relativa a las secciones I, II Y III del propuesto Título V, correspondiente al anterior Título III (Régimen y Administración de la Sociedad), referidos en los puntos 9.3 y 9.4 del orden del día.
 - No aprobación de la modificación estatutaria relativa a los propuestos Títulos VI y VII, relativos a “Las Cuentas Anuales y Reparto de los Beneficios” y “Disolución y Liquidación”, a los que se refería el apartado 9.5 del orden del día.
 - Aprobación del Texto Refundido de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo que resultare de la votación de los acuerdos anteriores, conforme al apartado 9.6 del orden del día.
- B. La aprobación sólo parcial de la modificación estatutaria que se propuso, con la consecuente no aprobación de las modificaciones referidas en los apartados 9.2 y 9.5 orden del día de la Junta de 2.015, además de implicar una falta de sistemática de los Estatutos resultantes, quedó fuera de la regulación estatutaria lo referente a (i) el “Aumento y Reducción de Capital”, (ii) “Obligaciones y otros Valores”,(iii) “Cuentas Anuales y Reparto de Beneficios” y (iv) “Disolución y Liquidación”.

- C. En consecuencia, el texto resultante como Texto Refundido de los Estatutos Sociales, al que se refería el punto 9 .6 del orden del día quedó reducido a tres títulos:
- a. Título I, relativo a la “Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Página Web”, integrado por los artículos 1 a 4.
 - b. Título II, relativo al “Capital Social y Acciones”, integrado por los artículos 5 a 10 y
 - c. Título III, relativo al “Régimen y Administración de la Sociedad”, integrado por los artículos 11 a 35.

Estos son los Estatutos que quedaron inscritos en el Registro Mercantil, quedando, como se ha dicho sin regulación estatutaria todas las materias indicadas en el apartado B anterior, que consecuentemente, respecto de las mismas se aplican de manera subsidiaria las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

- D. Por ello el Consejo de Administración de Sniace, S.A., ha acordado someter a la consideración de los accionistas la modificación de los Estatutos Sociales a efectos de que los mismos sean completos con inclusión de las materias antes referidas.

En la medida en que las modificaciones propuestas afectan a varios artículos, (salvo lo relativo a la denominación, objeto, duración, domicilio, página web, capital social y las acciones, y el régimen de administración de la sociedad, regulados en los Títulos I, II y III, respecto de los cuales no se incorpora ninguna modificación, conservándose el texto actual) para facilitar una mejor información y el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en cuatro bloques distintos que gozan de autonomía propia:

- *Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título IV denominado “Aumento y Reducción del Capital”, integrado por los artículos 36 (“Aumento del capital”), 37 (“Capital autorizado”), 38 (“Derecho de suscripción preferente y su exclusión”) y 39 (“Reducción de capital”).*
- *Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título V denominado “Obligaciones y otros Valores”, integrado por los artículos 40 (“Emisión de obligaciones”), 41 (“Obligaciones convertibles y canjeables”) y 42 (“Otros valores”).*
- *Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título VI denominado “Cuentas Anuales y Reparto de Beneficios”, integrado por los*

artículos 43 (“Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales”), 44 (“Auditores de cuentas”), 45 (“Aprobación de cuentas y aplicación del resultado”) y 46 (“Depósito de las cuentas anuales aprobadas”).

- *Adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Título VII denominado “Disolución y Liquidación”, integrado por los artículos 47 (“Causas de disolución”), 48 (“Liquidación”), 49 (“Activo y pasivo sobrevenidos”) y 50 (“Fuero para la resolución de conflictos”).*

Para un mayor esclarecimiento de la propuesta de modificación estatutaria, al final de este documento, se incluye una tabla comparativa entre el texto vigente de las normas estatutarias a día de hoy, y el propuesto por el Consejo de Administración de Sniace S.A., para su aprobación por la Junta.

Respecto del apartado 6.2

A los efectos de las modificaciones legislativas en la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) producidas con posterioridad a la Junta de 29 de Junio de 2.015, concretamente, por la Ley 9/2015, de 25 de Mayo, de Medidas Urgentes en Materia Concursal, por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria y por la Ley 22/2015, de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas, el Consejo de Administración considera conveniente, adaptar a tal reformas la redacción de determinados artículos de los vigentes Estatutos de la Sociedad.

Por ello, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas modificar los Estatutos Sociales de Sniace, S.A para reflejar algunas de las modificaciones introducidas por las citadas disposiciones y así, en particular:

- 6.2.1 Modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales, al que se añade un nuevo apartado 7 con el objeto de incorporar lo introducido por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, que establece que para el caso de que la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier accionista y , previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, quienes además designarán la persona que habrá de presidirla.

La redacción del artículo 14, quedaría con el texto que se transcribe en la tabla reflejada al final de este documento.

6.2.2 Modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales con la finalidad de adaptar la redacción del apartado 1 de dicho artículo a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La redacción del artículo 34, quedaría con el texto que se transcribe en la tabla reflejada al final de este documento.

A este documento, se acompaña un cuadro que compara la redacción de los artículos 14 y 34 de los estatutos de acuerdo con su redacción actual, frente a la redacción propuesta a fin de adaptar la normativa estatutaria a las recientes reformas legislativas producidas.

Cuadro comparativo de los artículos estatutarios a modificar de acuerdo con lo establecido en el punto 6.1 del orden del día.

ESTATUTOS SOCIALES DE SNIACE, S.A.	ESTATUTOS SOCIALES DE SNIACE, S.A.
Redacción actual resultante de la Junta General Ordinaria de 29 de Junio de 2.015.	Redacción de las normas estatutarias que resultaría de aprobarse por la Junta General Ordinaria de 29 de Junio de 2.016, la adición de la totalidad de los nuevos Títulos propuestos.
<u>TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO Y PÁGINA WEB</u>	<u>TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO Y PÁGINA WEB</u>
<i>Artículo 1.- Denominación social y normativa aplicable</i>	<i>Artículo 1.- Denominación social y normativa aplicable</i>
La sociedad se denomina SNIACE, S.A. (en adelante, la " Sociedad ").	La sociedad se denomina SNIACE, S.A. (en adelante, la " Sociedad ").
<i>Artículo 2.-Objeto social</i>	<i>Artículo 2.-Objeto social</i>
1. La Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoramiento técnico, financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas; la explotación por cualquier título de terrenos forestales; la producción y venta de pasta mecánica y papeles de todas clases; la producción y venta de pastas químicas blanqueadas solubles y papeleras y lejías concentradas; la producción y venta de fibras artificiales y sintéticas; la producción y venta de sulfato sódico y carboximetilcelulosa; la organización y	1. La Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoramiento técnico, financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas; la explotación por cualquier título de terrenos forestales; la producción y venta de pasta mecánica y papeles de todas clases; la producción y venta de pastas químicas blanqueadas solubles y papeleras y lejías concentradas; la producción y venta de fibras artificiales y sintéticas; la producción y venta de sulfato sódico y carboximetilcelulosa; la organización y

explotación de actividades y negocios que guarden relación con la promoción, realización de estudios, proyectos, ingenierías, adquisición de componentes, integración, montaje, mantenimiento, operación y comercialización de los productos energéticos que se obtengan de instalaciones que promuevan la utilización de fuentes de energías renovables o no, o mejoras de eficiencia energética en procesos industriales

2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto social tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, por sí misma o mediante la creación o participación en el capital social de otras sociedades mercantiles de objeto social idéntico o análogo.
3. Asimismo, tendrá por objeto la realización de cualesquiera otros actos de mera administración o disposición que sean necesarios para la consecución del objeto principal antes referido.
4. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3.- Domicilio social y página web

1. El domicilio social se fija en Madrid, Avenida de Burgos número 12, planta 4ª.
2. Sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Sociales establecen a favor de la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del

explotación de actividades y negocios que guarden relación con la promoción, realización de estudios, proyectos, ingenierías, adquisición de componentes, integración, montaje, mantenimiento, operación y comercialización de los productos energéticos que se obtengan de instalaciones que promuevan la utilización de fuentes de energías renovables o no, o mejoras de eficiencia energética en procesos industriales.

2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto social tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, por sí misma o mediante la creación o participación en el capital social de otras sociedades mercantiles de objeto social idéntico o análogo.
3. Asimismo, tendrá por objeto la realización de cualesquiera otros actos de mera administración o disposición que sean necesarios para la consecución del objeto principal antes referido.
4. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3.- Domicilio social y página web

1. El domicilio social se fija en Madrid, Avenida de Burgos número 12, planta 4ª.
2. Sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Sociales establecen a favor de la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del

extranjero.

3. La Sociedad tendrá una página web corporativa cuya dirección es www.sniace.com. En la misma, se publicará toda aquella información y documentación que sea legalmente exigible. La documentación relativa a las Juntas Generales se mantendrán publicadas durante el plazo establecido por ley.

4. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.

Artículo 4.- Duración

1. La duración de la Sociedad será indefinida.

2. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social y acciones

El capital social es de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EUROS (7.799.216,70€) representado por SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (77.992.167) acciones de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) cada una totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del

extranjero.

3. La Sociedad tendrá una página web corporativa cuya dirección es www.sniace.com. En la misma, se publicará toda aquella información y documentación que sea legalmente exigible. La documentación relativa a las Juntas Generales se mantendrán publicadas durante el plazo establecido por ley.

4. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.

Artículo 4.- Duración

1. La duración de la Sociedad será indefinida.

2. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social y acciones

El capital social es de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EUROS (7.799.216,70€) representado por SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (77.992.167) acciones de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) cada una totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del

correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

Artículo 7.- Condición de socio. Derechos inherentes a dicha condición

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - (i) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - (ii) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
 - (iii) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.

El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los desembolsos pendientes, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.

- (iv) Información, en los términos

correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

Artículo 7.- Condición de socio. Derechos inherentes a dicha condición

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - (i) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - (ii) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
 - (iii) Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.

El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de los desembolsos pendientes, ni tampoco respecto a las acciones sin voto que pudieran existir.

- (iv) Información, en los términos

<p>establecidos por la normativa vigente.</p> <p>3. La Sociedad dispensará un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.</p> <p>Artículo 8.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones</p> <p>1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.</p> <p>2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.</p> <p>Artículo 9.- Transmisión de acciones</p> <p>Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.</p> <p>Artículo 10.- Desembolsos pendientes</p> <p>1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.</p> <p>2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.</p> <p>3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</p> <p>4. Una vez abonado el importe de los</p>	<p>establecidos por la normativa vigente.</p> <p>3. La Sociedad dispensará un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.</p> <p>Artículo 8.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones</p> <p>1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.</p> <p>2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.</p> <p>Artículo 9.- Transmisión de acciones</p> <p>Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.</p> <p>Artículo 10.- Desembolsos pendientes</p> <p>1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.</p> <p>2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.</p> <p>3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</p> <p>4. Una vez abonado el importe de los</p>
--	--

desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

TÍTULO III.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11.- Órganos de la Sociedad

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos Sociales y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en ellos se determinan.
2. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de accionistas corresponden al órgano de administración.
3. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación requerirán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

Sección I.- La Junta General de accionistas

Artículo 12.- Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación con los asuntos propios de su competencia, incluso los disidentes y ausentes de la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la normativa aplicable.
2. La Junta General de accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las

desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

TÍTULO III.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11.- Órganos de la Sociedad

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos Sociales y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en ellos se determinan.
2. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de accionistas corresponden al órgano de administración.
3. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación requerirán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

Sección I.- La Junta General de accionistas

Artículo 12.- Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación con los asuntos propios de su competencia, incluso los disidentes y ausentes de la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la normativa aplicable.
2. La Junta General de accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las

materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de accionistas deberá ser aprobado por esta.

Artículo 13.- Clases de Juntas Generales de accionistas

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General de accionistas ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 14.- Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días,

materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de accionistas deberá ser aprobado por esta.

Artículo 13.- Clases de Juntas Generales de accionistas

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General de accionistas ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 14.- Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con

previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.
4. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
5. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.
6. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.
4. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
5. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.
6. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 15.- Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social.
2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a ella. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 16.- Constitución

1. La Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una quórum de constitución superior.
2. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 27 serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas de que se trate.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 17.- Junta General universal

La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará

Artículo 15.- Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social.
2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a ella. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 16.- Constitución

1. La Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una quórum de constitución superior.
2. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 27 serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas de que se trate.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 17.- Junta General universal

La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará

válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 18.- Igualdad de trato

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de accionistas.

Artículo 19.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.
3. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

Artículo 20.- Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 18.- Igualdad de trato

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de accionistas.

Artículo 19.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.
3. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

Artículo 20.- Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 21.- Presidencia de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, se estará a lo dispuesto en el régimen de sustitución previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

Artículo 22.- Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se

2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 21.- Presidencia de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, se estará a lo dispuesto en el régimen de sustitución previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

Artículo 22.- Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

<p>desarrolle de forma ordenada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada. 3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de accionistas. 4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto. 5. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. <p>Artículo 23.- Acta de la Junta General de accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. 2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas. <p>Sección II.- El órgano de administración</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada. 3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de accionistas. 4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto. 5. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. <p>Artículo 23.- Acta de la Junta General de accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. 2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas. <p>Sección II.- El órgano de administración</p>
---	--

Artículo 24.- Consejo de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de accionistas.

Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 26.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, que será determinado por la Junta General de accionistas.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a

Artículo 24.- Consejo de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de accionistas.

Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 26.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, que será determinado por la Junta General de accionistas.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejo de Administración, en el

la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.

4. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente aplicable a la Sociedad en cada momento.
5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Artículo 27.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de accionistas que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la primera reunión de la Junta General de accionistas que se celebre con posterioridad a su

ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.

4. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente aplicable a la Sociedad en cada momento.
5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Artículo 27.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de accionistas que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la primera reunión de la Junta General de accionistas que se celebre con posterioridad a su

nombramiento.

Artículo 28.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y potestativamente a uno o varios Vicepresidentes, quienes, de acuerdo con el orden que establezca el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la persona que ejerza el cargo de Secretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso este tendrá voz pero no voto.
2. El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente a un Vicesecretario que podrá no ser consejero.

Artículo 29.- Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al Consejero Delegado, en caso de existir, y en el supuesto de que se constituya una Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

nombramiento.

Artículo 28.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y potestativamente a uno o varios Vicepresidentes, quienes, de acuerdo con el orden que establezca el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la persona que ejerza el cargo de Secretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso este tendrá voz pero no voto.
2. El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente a un Vicesecretario que podrá no ser consejero.

Artículo 29.- Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al Consejero Delegado, en caso de existir, y en el supuesto de que se constituya una Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

Artículo 30.-Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces este lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, indicando el orden del día de la reunión, en cuyo caso el Consejo de Administración se convocará por el Presidente para reunirse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. Si el Presidente, a pesar de haber sido requerido para ello, no hubiera convocado el Consejo de Administración en el citado plazo sin una causa justificada, podrán los citados administradores convocar el Consejo de Administración.

2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información relevante que corresponda, se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

4. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.

5. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá facultar a un consejero independiente para:

(i) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este

Artículo 30.-Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces este lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, indicando el orden del día de la reunión, en cuyo caso el Consejo de Administración se convocará por el Presidente para reunirse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. Si el Presidente, a pesar de haber sido requerido para ello, no hubiera convocado el Consejo de Administración en el citado plazo sin una causa justificada, podrán los citados administradores convocar el Consejo de Administración.

2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información relevante que corresponda, se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

4. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.

5. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá facultar a un consejero independiente para:

(i) Solicitar al Presidente del Consejo de

<p>órgano cuando lo estime conveniente.</p> <ul style="list-style-type: none"> (ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración. (iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos. (iv) Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración. (v) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes. (vi) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista. (vii) Coordinar el plan de sucesión del Presidente. <p>Artículo 31.- Desarrollo de las sesiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. 2. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión comunicándolo al Presidente. En caso de consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración con la misma condición. 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión, excepto cuando la Ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración prevean otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 4. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se aprobará por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior, y que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. 	<p>Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.</p> <ul style="list-style-type: none"> (ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración. (iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos. (iv) Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración. (v) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes. (vi) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista. (vii) Coordinar el plan de sucesión del Presidente. <p>Artículo 31.- Desarrollo de las sesiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. 2. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión comunicándolo al Presidente. En caso de consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración con la misma condición. 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión, excepto cuando la Ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración prevean otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 4. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se aprobará por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior, y que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.
--	---

Artículo 32.- Retribución de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La retribución de los consejeros como tales a que se refiere el apartado anterior tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual y (b) dietas de asistencia.

El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas, de conformidad con los dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones.

3. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y debería contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la

Artículo 32.- Retribución de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La retribución de los consejeros como tales a que se refiere el apartado anterior tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual y (b) dietas de asistencia.

El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas, de conformidad con los dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones.

3. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y debería contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la

Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de accionistas con la periodicidad que establezca la ley.
6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

Sección III.- Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

Artículo 33.- Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de accionistas con la periodicidad que establezca la ley.
6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

Sección III.- Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

Artículo 33.- Órganos delegados y consultivos del Consejo de

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros y podrá designar, asimismo, uno o varios Consejeros Delegado a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos Sociales y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

Artículo 34.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y serán designados, en

Administración

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros y podrá designar, asimismo, uno o varios Consejeros Delegado a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos Sociales y que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

Artículo 34.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de

especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
- c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

la Comisión de Auditoría serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
- c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

<p>e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.</p> <p>g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>i) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas por la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información</p>	<p>e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.</p> <p>g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>i) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas por la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i)</p>
---	--

financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; (iii) las operaciones con partes vinculadas y (iv) sobre las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en especial, para la ecuación de canje de la propuesta.

4. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.

Artículo 35.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados

la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; (iii) las operaciones con partes vinculadas y (iv) sobre las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en especial, para la ecuación de canje de la propuesta.

4. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.

Artículo 35.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un

por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta

máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su

<p>General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>4. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.</p>	<p>sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>4. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.</p> <p><u>TÍTULO IV.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL</u></p> <p>Se añade este nuevo Título IV (art. 36 a 39)</p> <p>Artículo 36.-Aumento de capital</p>
--	---

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 37.- Capital autorizado

1. La Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
2. La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las

condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 38.- Derecho de suscripción preferente y su exclusión

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

Artículo 39.- Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos

los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 45.6 siguiente de estos Estatutos Sociales.
3. La Junta General de accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.

TÍTULO V.- OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Se añade un nuevo Título V (art. 40 a 42)

Artículo 40.- Emisión de obligaciones

1. **La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir**

obligaciones simples o canjeables y/o convertibles, incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

2. Asimismo, la Junta General de accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas.

Artículo 41.- Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.

2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.

3. Lo previsto en el artículo 13 precedente será de aplicación respecto del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

Artículo 42.- Otros valores

1. Previo acuerdo de la Junta General de accionistas, la Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

3. La Junta General de accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Previo acuerdo de la Junta General de accionistas o, por su delegación, del Consejo de Administración, la Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO VI.- CUENTAS ANUALES Y REPARTO DE BENEFICIOS

Se añade un nuevo Título VI (art. 43 a 46).

Artículo 43.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales.

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 44.- Auditores de cuentas.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán

nombrados por la Junta General de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de accionistas en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.

3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 45.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado.

1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. La Junta General de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a las reservas de libre disposición (incluyendo la prima de emisión), si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
4. Si la Junta General de accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
5. La Junta General de accionistas o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
6. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie,

siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

7. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Artículo 46.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.

El Consejo de Administración procederá a presentar al Registro Mercantil del domicilio social las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva en los términos y plazos previstos por la Ley para su depósito en el citado Registro.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Se añade un nuevo Título VII (art. 47 a 50)

Artículo 47.- Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales; y
- b) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 48.- Liquidación.

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

2. La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.
3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.

**Artículo 49.- Activo y pasivo
sobrevinidos.**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.
Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la

	<p><u>responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.</u></p> <p><u>3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de esta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.</u></p> <p><u>Artículo 50.- Fuero para la resolución de conflictos.</u></p> <p><u>Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que la normativa aplicable imponga otro fuero.</u></p>
--	--

**Nota: Queda pendiente dar nueva redacción al artículo quinto de los Estatutos Sociales, de acuerdo con el resultado de la ampliación de capital en curso, en virtud de la facultad concedida al Consejo de Administración por la pasada Junta General de 30 de Junio de 2015.*

Cuadro comparativo de los artículos estatutarios a modificar de acuerdo con lo establecido en el punto 6.2 del orden del día.

**REDACCIÓN ACTUAL DE LOS
ESTATUTOS**

**Artículo 14 Convocatoria de las Juntas
Generales de accionistas**

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.
3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan

**NUEVA REDACCIÓN EN CASO DE SER
APROBADA POR LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS LA PROPUESTA DEL
APARTADO 6.2**

**Artículo 14 Convocatoria de las Juntas
Generales de accionistas**

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.
3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de

acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.

4. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
5. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.
6. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la Ley.

4. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
5. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.
6. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

7. Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier accionista y , previa audiencia del Consejo de Administración, por el

Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, quienes además designarán la persona que habrá de presidirla.

Artículo 34 Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido

Artículo 34 Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración y se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, ~~designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos.~~ La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
- c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
- g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
- c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
- g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por

legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas por la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; (iii) las operaciones con partes vinculadas y (iv) sobre las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en especial, para la ecuación de canje de la propuesta.

4. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera

la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas por la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; (iii) las operaciones con partes vinculadas y (iv) sobre las condiciones económicas y el impacto contable de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en especial, para la ecuación de canje de la propuesta.

periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.

4. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.



SNIACE, S.A.

ANEXO 3 AL INFORME GENERAL.

**INFORME A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 287 DE LA LEY DE
SOCIEDADES DE CAPITAL (“LSC”) EN RELACIÓN CON
EL PUNTO 10º DEL ORDEN DEL DÍA.**

El artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital establece como competencia de la Junta General cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

Como se ha indicado, para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la redacción del texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de la misma Ley requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Como quiera que la agrupación de acciones propuesta como punto décimo del orden del día, implica una modificación estatutaria, concretamente del artículo quinto de los Estatutos Sociales, se emite este informe a los efectos señalados en los artículos 286 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, haciendo constar el derecho de información al que se ha hecho referencia.

Ampliación de capital en curso.

Como se sabe, la Junta General Ordinaria del pasado 2.015, aprobó una ampliación de capital por importe de 15.598.433,40 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 155.984.334 nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, sin prima de emisión a suscribir y desembolsar mediante aportación dineraria, en los términos publicados en el anuncio insertado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil Número 83 de 3 de Mayo de 2.016.

Estando en ejecución el citado aumento, a la fecha de emisión de este informe se desconoce cuál será finalmente la cifra de capital en que quedará aumentado el capital y por tanto la cifra final del capital social de la sociedad, pero en cualquier caso, está previsto y acordado por la Junta, que si la suscripción quedare incompleta, el capital quedará aumentado en la cifra final resultante.

De conformidad con lo acordado y publicado, está previsto que el fin del periodo de suscripción preferente (“Primera Vuelta”) se produzca el 19 de Mayo de 2.016, el fin del periodo de asignación de acciones adicionales (“Segunda Vuelta”) el 26 de Mayo de 2.016, y por último, y si lo hubiera, el fin del periodo de asignación discrecional previsto para el 30 de Mayo de 2.016.

Propuesta, justificación.

En general, un valor nominal bajo de la acción, como es el caso de las acciones de Sniace, S.A., puede provocar movimientos bruscos en la cotización, ya que una mínima variación en términos unitarios, supone un alto porcentaje de variación. Por otra parte, una reducción del valor de cotización de la acción conlleva un incremento de su volatilidad, lo que aumenta el riesgo de movimientos bruscos en la cotización.

Por ello, como opción conveniente (partiendo de que se lleve a efecto la suscripción total de las acciones, respecto del acuerdo de aumento de capital, supra mencionado, teniendo como resultado un capital de 23.397.650,10 euros dividido en 233.976.501 acciones cada una de ellas con un valor nominal de 0,10 euros) para reducir el número total de acciones de la sociedad, limitar la volatilidad de la acción en el mercado, sin pérdida de liquidez, se propone una agrupación de las acciones en circulación en una proporción de una acción nueva por cada nueve acciones preexistentes, dando lugar a un máximo, si es que se cubre toda la ampliación en curso, de 25.997.389 acciones de 0,90 euros de valor nominal cada una, o el número que proceda, en función de la suscripción y desembolso que resulte del acuerdo de aumento de capital en curso, constituyendo en todo caso una modificación del actual artículo 5º de los Estatutos Sociales.

La agrupación que se somete a la aprobación de los Sres. Accionistas en este punto del orden del día, de por sí no daría lugar a un aumento o reducción de capital alguno, afectando únicamente al número de acciones en que se divide el capital social y a su valor nominal, y a tales efectos, sería necesaria la modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales de Sniace.

Posible reducción de capital.

Ante la ampliación de capital, ahora en curso, aprobada por la Junta de 2015, no se puede conocer a la fecha de emisión del presente informe (aunque se conocerá a la fecha de celebración de la próxima Junta General Ordinaria) la cifra total de capital social y el número de acciones en que se divide, por ello, se prevé la posibilidad de reducción del capital social, en los términos previstos en el Informe general.

En tal supuesto, como resultado de la agrupación de acciones y, en su caso, reducción de capital, resultaría una cifra de capital y número de acciones distinta a la inicialmente prevista como resultado de la agrupación propuesta, y a tales efectos, se delega en el Consejo de Administración la facultad de adaptar la redacción del artículo quinto de los Estatutos, en los términos que resulten de las operaciones que se lleven a cabo.

Modificación estatutaria

De conformidad con el acuerdo de canje inicialmente señalado (9x1), y partiendo del supuesto de la suscripción total de las acciones emitidas, conforme el acuerdo del aumento de capital antes expuesto, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, en lo relativo al capital social, número de acciones y su valor nominal, pasando a tener, desde la ejecución de la operación de agrupación de acciones, en caso de ser aprobada, la siguiente redacción literal:

“Artículo 5.- Capital social y acciones

El capital social es de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (23.397.650,10 €) representado por VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (25.997.389) acciones de NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,90 €) cada una totalmente suscritas y desembolsadas”.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que se apruebe la agrupación de acciones propuesta, pero se acuerde otra relación de canje o la reducción del capital, a los efectos antes señalados, se permitirá al Consejo de Delegación la modificación del citado artículo 5º, para adaptar el mismo en lo relativo al capital social, al número de acciones y a su valor nominal, a los términos que resulten, como consecuencia de la agrupación y canje de acciones y, en su caso, correlativa reducción de capital.



**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
29/30 DE JUNIO DE 2.016.
INFORME COMPLEMENTARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Sniace, S.A., formula el presente informe, en relación a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sniace, S.A., convocada para su celebración en Madrid, el día 29 de junio 2.016, a las 12,00 horas en primera convocatoria y para el caso de no alcanzarse el quórum de asistencia necesario, el día siguiente, 30 de junio de 2.016, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el BORME número 97 de fecha 24 de mayo de 2.016.

**1. COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA SOLICITADO POR ACCIONISTAS,
TITULARES DE MÁS DE UN 3% DEL CAPITAL SOCIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), los accionistas Kiluva, S.A. y TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD, S.A., titulares de más del tres (3) por ciento del Capital Social, cada uno de ellos, han solicitado la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General publicada en el BORME número 97 de fecha 24 de mayo de 2.016 y en la página web de la sociedad www.sniace.es.

Las solicitudes de cada uno de los accionistas solicitantes son las siguientes:

- Kiluva, S.A. ("Kiluva"), solicita proponer el nombramiento como Consejero Independiente de Don José María Castellano Ríos, fundamentando su propuesta en la conveniencia de incorporar al Consejo un profesional independiente con amplia experiencia empresarial, y conocimientos en materias económico-contables.

También solicita que, al amparo del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), se incluya la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital, en una o varias veces y en cualquier momento (en la oportunidad, en la cuantía y a través de aquellos instrumentos financieros que ofrezca el mercado y que el Consejo estime oportuno), dentro del plazo de cinco años contados desde la celebración de la próxima Junta de Junio de 2.016, hasta el máximo legalmente previsto. Esta delegación, comprendería asimismo, atribuir al Consejo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, si lo considera conveniente. Fundamenta esta propuesta en la previsible existencia de posibles inversores interesados en suscribir títulos de renta fija canjeables por acciones, pudiendo resultar insuficiente la limitación de la autorización existente aprobada por la Junta General Ordinaria de 2012.

- TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD, S.A. ("TSK"), solicita proponer el nombramiento como Consejero Dominical de Don Sabino García Vallina, fundamentando su propuesta en la conveniencia de incorporar al Consejo de Administración un profesional en el industrial, con amplia experiencia empresarial.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración ha emitido el correspondiente informe y propuesta, con el informe favorable en lo que se refiere a la propuesta de nombramientos de Consejeros, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como también el informe favorable respecto de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social (apartados 1.1 y 1.2, respectivamente, del presente informe).

1.1 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FIJACIÓN DE SU NÚMERO (PUNTOS QUINTO BIS Y TER DEL ORDEN DEL DÍA).

a) Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

A la vista de las solicitudes de los accionistas, en lo relativo al complemento de convocatoria, el Consejo de Administración, con el informe y propuesta favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, propone ampliar el número de miembros del Órgano de Administración, con el nombramiento de:

- Don José María Castellano Ríos, mayor de edad, casado, Economista con DNI 32.360.302-S, como Consejero Independiente, justificándose tal nombramiento en considerar conveniente la incorporación al Consejo de un profesional independiente con amplia experiencia empresarial, y conocimientos en materias económico-contables.
- Don Sabino García Vallina, mayor de edad, casado, perito industrial, con DNI 10.766.665-C, como Consejero Dominical, justificándose tal nombramiento en la conveniencia de incorporar al Consejo de Administración un profesional en el industrial, con amplia experiencia empresarial.

Conforme al artículo 529 decies de la LSC la propuesta debe ir acompañada de un Informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos de los candidatos propuestos, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración, lo que se hace mediante este documento, cumpliéndose también con ello la exigencia del artículo 518.e, haciendo constar la identidad, el currículum y la categoría a que pertenecen cada uno de los consejeros propuestos.

Currículum de cada Consejero propuesto

A continuación, de conformidad con el artículo 518.e de la LSC, se exponen las consideraciones más relevantes de cada Consejero, cuyo nombramiento se propone a la Junta General de Accionistas, que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tenido en consideración, entre otras circunstancias, para emitir su informe favorable y propuesta:

➤ D. José María Castellano Ríos.

Es doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense y ha sido catedrático de la Universidades de La Coruña en 1974.

En cuanto su actividad profesional, ha sido director del Departamento de Informática en AEGON, director financiero de SAPROGAL y Vicepresidente y CEO de Inditex durante 20 años.

Además, fue presidente Ejecutivo de la empresa de comunicaciones ONO y de NCG Banco y en el año 2003 recibió el premio TheEconomist y Spencer & Stuart al Empresario Ético.

➤ **D. Sabino García Vallina.**

El Sr. García termina en 1968 sus estudios en la Escuela de Peritos Industriales de Gijón donde cursó la especialidad en electricidad.

En el año 1969, inicia su actividad profesional como Jefe de Proyecto en la Compañía "Electricidad Goyarrola Díaz Gálvez, S.A.," una de las mayores empresas españolas de instalaciones eléctricas de la época y en 1971 es nombrado Director Técnico-Comercial de la Delegación en Asturias.

En el año 1981 se incorpora a ERPO (primera ingeniería española que cotizó en la Bolsa de Madrid), como Director de Instalaciones Eléctricas de la empresa filial ERTANK, para pasar posteriormente a ejercer como Director de Operaciones de TSK, compañía que surge de la fusión del departamento eléctrico de ERTANK y de la División de Ingeniería Eléctrica de ERPO.

En 1989 inicia su andadura empresarial y constituye con otros profesionales del sector CONORT Ingeniería y Montajes Eléctricos, S.A.

En 1990 CONORT y Sabino García Vallina, compran al 50% la compañía TSK Electrónica y Electricidad, S.A., al Grupo ERPO (facturación de TSK en 1989 de cinco Millones de euros).

A partir de entonces se convierte en el mayor accionista de TSK (84%) y Presidente Ejecutivo de esta compañía.

Desde 2002 a 2007, fue Consejero de Duro Felguera.

Hoy continúa como Presidente, empresa que supera los 750 Millones de euros en ventas.

En 2015, cuenta con unos 900 empleados, y factura en el exterior el 95% (en 21 países) de la cifra de negocio.

b) Inclusión de los nuevos puntos, quinto bis y quinto ter en el orden del día de la Junta General de Accionistas.

En consecuencia, se incluyen en el Orden del Día de la Convocatoria de la Junta General de Accionistas dos nuevos puntos, Quinto bis y Quinto ter, con la siguiente redacción:

"Quinto bis. - Nombramiento de Consejeros por un plazo de cuatro (4) años.

5bis.1- Nombramiento como Consejero Independiente de Don José María Castellano Ríos.

5bis.2- Nombramiento como Consejero Dominical de Don Sabino García Vallina.

Quinto ter.- Fijar, dentro del número mínimo y máximo establecido en los Estatutos Sociales, en cinco, seis o siete el número de Consejeros, según resulte del acuerdo anterior.”

1.2 DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL.

a) Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En relación con la petición de Kiluva, de incluir en el orden del día la concesión al Consejo de Administración de nuevas facultades para aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada ley, se propone incluir un nuevo punto Octavo bis en el Orden del Día.

En particular, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital, en una o varias veces y en cualquier momento (en la oportunidad, en la cuantía y a través de aquellos instrumentos financieros que ofrezca el mercado y que el Consejo estime oportuno), dentro del plazo de cinco años contados desde la celebración de la próxima Junta de Junio de 2.016, hasta el máximo legalmente previsto. Esta delegación, comprendería asimismo, atribuir al Consejo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, si lo considera conveniente.

Esta solicitud se fundamenta en la medida en que, a la vista de la buena acogida que ha tenido la suscripción total de las acciones emitidas con motivo del aumento de capital aprobado en la Junta de 2015, es previsible la existencia de posibles inversores interesados en suscribir títulos de renta fija canjeables por acciones, pudiendo resultar insuficiente la limitación de la autorización existente aprobada por la Junta General Ordinaria de 2012.

El Consejo de Administración estima que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General es de todo punto procedente, estando totalmente conforme en proponer otorgar al Consejo de Administración los instrumentos, regulados por la vigente normativa societaria, que permitan acordar uno o varios aumentos de capital, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, sobre todo, ante la posibilidad, si la Junta así lo acuerda, de poder emitir obligaciones canjeables por acciones, posibilidad que está prevista expresamente en el Punto Noveno del Orden del Día (hay que aclarar que, obviamente, en caso de que en la próxima Junta General, se apruebe el Punto Octavo bis, facultando al Consejo de Administración para ampliar el capital social en los términos en él expuestos, quedaría sustituida la referencia a la autorización de ampliación de capital otorgada por la Junta General del 2012 a la que se hizo referencia en el Informe General del Consejo de Administración relativo al punto Noveno a los efectos de la emisión de obligaciones y otros títulos de renta fija convertibles en acciones).

Como aspecto importante de esta delegación de la facultad de ampliar el capital social, que Kiluva ha incluido en su petición y al amparo de lo permitido por el artículo 506 de la LSC, se informa que esta delegación incluye también la atribución a los administradores de la facultad de excluir, o no, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, en relación a la ampliación de capital y consecuente emisión de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija y según decida el Consejo de Administración en cada caso

concreto, entre otros supuestos, en caso ,sobre todo, de que se emitan títulos de renta fija canjeables o convertibles en acciones, dotando así al Consejo de administración de la necesaria agilidad para aprovechar las mejores condiciones de mercado.

b) Inclusión de un nuevo punto, octavo bis, en el orden del día de la Junta General de Accionistas.

A tal efecto, se incluye en el Orden del Día de la próxima convocatoria, el punto Octavo bis, con la siguiente redacción:

"Octavo bis.-*Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de 5 años, de la facultad de aumentar el capital social en cualquier momento, en una o varias veces y sin que dichos aumentos puedan ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, en la cuantía y condiciones que determine el Consejo de Administración en cada caso, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y para solicitar, en su caso, la admisión, permanencia o/y exclusión de las acciones en mercados secundarios organizados".*

2. AGRUPACIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. CONTRASPLIT.

En el momento de convocar la Junta General de accionistas, estaba en curso la ampliación de capital aprobada por la Junta General de 2015, sin conocerse el resultado de la misma, lo que determinó que el Consejo de Administración en el informe emitido al efecto contemplara varias opciones. Conocido que la ampliación de capital ha quedado íntegramente suscrita, el Consejo de Administración, entiende que lo más conveniente es proponer una relación de canje de nueve (9) acciones preexistentes de 0,10 euros de valor nominal cada una, por una nueva de 0,90 euros de valor nominal.

Es decir, la ampliación de capital ha quedado íntegramente suscrita de manera que el capital social resultante es de 23.397.650,10 euros, dividido en 233.976.501 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una.

Consecuentemente, al amparo del artículo 518.d de la LSC, se comunica y se publica que se ha considerado conveniente aclarar la propuesta enunciada en el Punto Décimo del Orden del Día, en el sentido de confirmar que la propuesta del Consejo de Administración es de un canje de nueve (9) acciones preexistentes por una nueva acción de 0,90 euros de valor nominal cada una, sin perjuicio de las facultades que se otorgan al Consejo para modificar la relación de canje y demás términos incluidos en el orden del día e informes emitidos en su momento.

Madrid, 6 de Junio de 2.016.

El Secretario del Consejo de Administración.

Fdo. Alfonso Barón Bastarreche.